

Precios de suscripción

En la Capital:
 Por un mes. . . 12 ptas.
 » tres meses. . . 5'50 »
 » seis meses. . . 10'50 »
 » un año. . . 20'50 »
Fuera de la Capital:
 Por un mes. . . 2'50 ptas.
 » tres meses. . . 7 »
 » seis meses. . . 12'50 »
 » un año. . . 24 »

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

El pago de la suscripción es adelantado.

Precios de inserción

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán, por línea, 0'25 pesetas cuando el número de inserciones no llegue a diez, si excede de dicho número regirá la tarifa siguiente:

	Pesetas por línea
Por 10 días seguidos. . .	0'10
» 15 id. id.	0'07
» 30 id. id.	0'05

Anuncios judiciales, 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la Capital.

Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

Las Leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la Gaceta. (Art. 1.º del Código Civil).

Se publica todos los días, excepto los festivos

Se suscribe en la Secretaría de la Excelentísima Diputación y en la Imprenta Provincial, instalada en la plaza baja de la Casa de Beneficencia.

Los suscriptores de fuera de la Capital remitirán su importe en libranza del Tesoro, Giro postal ó letra de fácil cobro.

Franqueo concertado

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S. M. el REY Don Alfonso XIII (q. D. g.), S. M. la REINA Doña Victoria Eugenia y Sus Altezas Reales el Principe de Asturias é Infantes continúan sin novedad en su importante salud.

De igual beneficio disfrutan las demás personas de la Augusta Real Familia.

(Gaceta del 23 de Marzo.)

Ministerio de la Gobernación

REAL DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Circulará franca por el correo la correspondencia que la Comisaría general de Seguros expida en las condiciones que determina el artículo 42 del Reglamento de 7 de Junio de 1898 y el Real decreto de 23 de Septiembre de 1908.

Dado en Palacio á dieciséis de Marzo de mil novecientos dieciséis.

ALFONSO.

El Ministro de la Gobernación,
Santiago Alba

(Gaceta del 21 de Marzo.)

Ministerio de Gracia y Justicia

REAL ORDEN CIRCULAR

Ilmos. Sres.: La ley de Enjuiciamiento Criminal, en sus artículos 502 á 519 y 528 á 544, al regular lo concerniente á prisión y libertad provisionales, fijó los casos en que había que acordar aquéllas, y si bien por la imposibilidad de determinarlos casuísticamente dejó cierta amplitud al

criterio judicial, es evidente que el espíritu que informó dichas disposiciones es el de que la prisión provisional se restrinja todo lo posible.

La práctica, no obstante, demuestra que no siempre se procede en las resoluciones de esta clase de acuerdo con el espíritu de la ley, pues en ocasiones se amplía la prisión preventiva más de lo debido, y si á esto se agrega la lentitud con que á veces se tramitan las causas con presos, viene á ocurrir en algún caso que al celebrarse los juicios orales han cumplido los procesados el tiempo de reclusión que les correspondería como sanción adecuada al delito que se les imputa.

A fin de evitar tal estado de cosas,

S. M. el Rey (q. D. g.) ha tenido á bien disponer:

1.º Que se comunique á V. S., para que á su vez lo haga á los Jueces de instrucción de esa provincia, la conveniencia de que, inspirados en el verdadero propósito de la ley, restrinjan la prisión provisional á aquellos casos que sean absolutamente indispensables.

2.º Que tanto V. S. como los Jueces de instrucción procuren que en la tramitación y despacho de las causas en que haya presos se proceda con la más extraordinaria rapidez, no consintiendo que en ningún caso se excedan los plazos que para cada trámite marca la ley, cuidando de que en las carpetas de esos procesos se coloquen un distintivo que en forma ostensible denote que hay presos en los mismos.

3.º Que con referencia al día último de cada trimestre natural, se envíen á este Ministerio, con arreglo al modelo que se facilitará, un estado de las causas que tienen preso.

De Real orden lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid, 20 de Marzo de 1916.

BARROSO.

Señor Presidente y Fiscal de la Audiencia de . . .

(Gaceta del 22 de Marzo.)

GOBIERNO CIVIL

Higiene y Sanidad pecuarias

CIRCULAR

666

Habiendo hecho su aparición la viruela en el ganado lanar de don Francisco García, vecino de Villamediana, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del Reglamento de la ley de Epizootias de 18 de Diciembre de 1914, he dispuesto declarar «zona infecta» el término municipal de la indicada localidad, denominado «Zorroquino», por estar ocupado por los animales enfermos, y en el cual han de permanecer en absoluto aislamiento hasta que después de curados totalmente no transcurra el plazo de cincuenta días que señala el artículo 232 del mencionado Reglamento.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 24 de Marzo de 1916.

El Gobernador,
Manuel de la Torre y Quizá

MINAS

664

Don Hipólito Bergasa, vecino de Logroño, en representación legal de D. Basilio Paraíso Labad, vecino de Zaragoza, y con la personalidad de concesionario de las minas «Carmen 1.º», «Carmen 2.º», «Carmen 3.º» y «Carmen 4.º», de sulfato de sosa, de los términos municipales de Alcanadre y Agoncillo y cuyos expedientes tienen los números 2969, 2970, 2873 bis y 2963 bis, con fecha 16 del corriente, solicitó:

1.º Que necesitando transportar sus minerales á la estación de Mendavia, es indispensable el establecimiento de una vía que una las galerías que en la actualidad tiene en la mina «Carmen 4.º» con la citada estación, acogiéndose á lo que previene el Regla-

mento de 16 de Junio de 1905, para el régimen de la minería en su artículo 157, tal como en la actualidad está redactado, es decir, pidiendo á V. S. la concesión de la citada vía de transporte de carácter particular y sin que requiera la concesión especial á que se refieren las concesiones vigentes en materias de ferrocarriles, aunque salgan fuera del perímetro de las concesiones mineras y exijan su ejecución la aplicación de los procedimientos de la expropiación forzosa y bajo la jurisdicción del ramo de minas.

2.º Que necesitando ocupar terrenos que son de monte público y privado, se acoge á lo dispuesto en el Real decreto de 24 de Febrero de 1903, cuyos artículos 1 y 2 regulan perfectamente la tramitación adecuada, tanto para los que sean de monte público, como los que sean de particulares, cuya voluntad del dueño es á la Jefatura de Montes la llamada á investigar su opinión, suplicando á V. S., que una vez tramitado, se eleve á manos del Ilustrísimo Sr. Director de Agricultura, de quien en instancia aparte solicito la concesión de la ocupación tal como la Ley la prescribe.

3.º Debiendo por necesidad ineludible ir esta vía paralela á la del ferrocarril dentro de su zona de jurisdicción y siendo también indispensable el paso de la mina por el camino de la estación de Mendavia, según se vé en el correspondiente proyecto, y acogiéndome á la ley de Policía de ferrocarriles, suplico á V. S. se le dé á la correspondiente instancia que acompaño, dirigida al Excelentísimo Sr. Ministro de Fomento, la tramitación reglamentaria para obtener la correspondiente servidumbre de paso.

Lo que por providencia del señor Gobernador y por su orden, se publica en este BOLETÍN OFICIAL para conocimiento de los que

se crean con derecho á reclamar, los cuales pueden ver el proyecto en esta Jefatura de Minas en un plazo de 30 días.—El Ingeniero Jefe, P. O., José Elvira.

Administración Provincial

DIPUTACION PROVINCIAL

Don Benigno Macua Pérez, Secretario de la Excma. Diputación provincial de Logroño.

Certifico: Que según antecedentes que obran en la Secretaría de mi cargo, han sido Senadores, Diputados á Cortes y Diputados provinciales por esta provincia en un plazo anterior á veinte años, los señores no fallecidos que á continuación se expresan:

Senadores

- Don José Herreros de Tejada y Castillejo, 1896.
 Excmo. Sr. Don Miguel Villanueva Gómez, 1899.
 Don Juan Bautista Teja y Sáenz del Prado, 1901-1903, 1905 á 1909, 1910.
- Perfecto García Jalón Veamurguía, 1905 1910, 1914.
 - Severo de Aguirre Mira Mon, Conde de Torremúzquiz, 1907.
 - Santos Vallejo García, 1907.
 - Mauricio Ulargui Jiménez, 1910.
 - Víctor del Valle Martínez, 1914.
 - Faustino de Archilla Salido, 1914.

Diputados á Cortes

- Excmo. Sr. Don Tirso Rodríguez y Sagasta, distrito de Logroño, desde 1881 á 1883; distrito de Arnedo, desde 1885 á 1904.
- Amós Salvador Rodríguez, distrito de Santo Domingo, desde 1889 á 1900.
 - Miguel Villanueva y Gómez, distrito de Santo Domingo, desde 1901 á 1909-1910, 1914.
- Don Félix de Iturriaga y de la Peña, distrito de Torrecilla en Cameros, 1903 á 1907-1910-1914.
- Excmo. Sr. Don Miguel Salvador y Rodríguez, distrito de Logroño, 1905 á 1909-1910.
- Don Francisco Mancebo de Igón, distrito de Arnedo, 1907 á 1909.
- Francisco de la Mata Barrenechea, Marqués de Vargas, distrito de Torrecilla en Cameros, 1907 á 1909.
 - Isidoro Rodríguez Sánchez, distrito de Arnedo, 1910-1914.
 - Prudencio Muñoz Alvarez, distrito de Logroño, 1912-1914.

Diputados provinciales

- Don Angel Jiménez Jiménez, Cervera.
- Anselmo de Córdoba García, íd.
 - Angel Iribarren Pasquier, Calahorra.
 - Angel Sáenz de Tejada, Nájera.
 - Apolonio Remón Jiménez, Cervera.
 - Angel Iriarte Testut, Calahorra.
 - Alfredo Ardanza, Haro.
 - Agustín Reboiro Jiménez, Cervera.
 - Angel Bayo Lagúnez, Haro.
 - Atilano Arizmendi García, Calahorra.
 - Antonio Gutiérrez de Bárcena, Nájera.
 - Alfonso López Montenegro, ídem.
 - Angel de Codes Rodríguez, íd.
 - Carlos Amusco, Logroño.
 - César Reina Maldonado, Haro.
 - Daniel Mechaca Sicilia, Cervera.
 - Dimas Mayor Ruiz, íd.
 - Dámaso Labarga Gil, Haro.
 - Eduardo Sotés Quintana, Nájera.
 - Emilio Redal Díaz, Calahorra.
 - Ernesto Salinas Medinilla, Haro.
 - Enrique Herreros de Tejada, Nájera.
 - Emilio Octavio de Toledo, Calahorra.
 - Emilio Fernández Mariaca, Haro.
 - Emilio Fernández Cadarso, Logroño.
 - Estanislao Gutiérrez Butrón, Cervera.
 - Francisco de Paula Marín Riaño, Haro.
 - Francisco Lacalle Rubio, Nájera.
 - Félix Azpilicueta Martínez, Logroño.
 - Francisco Llorente García, Calahorra.
 - Florencio Diago Sáenz de Tejada, Cervera.
 - Francisco Martínez González Zaporta, Logroño.
 - Filomeno Gallo Delgado, Haro.
 - Francisco Vereciano España, íd.
 - Francisco Zuazo Quintanilla, Logroño.
 - Félix Martínez Lacuesta, Haro.
 - Felipe Remón Jiménez, Cervera.
 - Fortunato Gil Gárate, Haro.
 - Guillermo Sáenz de Tejada, Cervera.
 - Gaspar Sáenz de Gaona, Nájera.
 - Hipólito de Rivas, Logroño.

- Don Isidoro Blasco, Nájera.
- Inalalecio Luis García Antónanzas, Calahorra.
 - Ignacio Balda Ochagavía, Logroño.
 - Juan Manuel Zapatero Castillo, Cervera.
 - José Martínez García Baquero, Nájera.
 - José María Herreros de Tejada y Castillejo, Logroño.
 - Juan Bautista Tejada Prado, Haro.
 - José María Arnedo Mateo, Calahorra.
 - Joaquín Rubio Torrero, Nájera.
 - Juan Palacios Sáenz, Cervera.
 - José Remón Vallejo, íd.
 - José María Santaolalla Torres, Logroño.
 - Leonardo Etcheverría Eche-goyen, Haro.
 - Lorenzo Peláez Jiménez, Cervera.
 - Lorenzo de Cura Pérez Caballero, Haro.
 - Leonardo de Torre, Nájera.
 - Luis Heredia Gil, Logroño.
 - Leandro Ardanza Angulo, Haro.
 - Miguel Bobadilla Samaniego, íd.
 - Miguel Salvador Rodríguez, Logroño.
 - Martín Navasa Ezquerro, Calahorra.
 - Manuel Martínez Adán, Logroño.
 - Manuel Ruiz Díaz, Cervera.
 - Mauricio Ulargui Jiménez, Logroño.
 - Manuel Fernández Espinosa, Nájera.
 - Pablo Sengáriz Rodríguez, Nájera.
 - Prudencio Trevijano Ruiz Clavijo, Logroño.
 - Pedro Jesús Jiménez Iñiguez, Nájera.
 - Perfecto García Jalón, Logroño.
 - Pedro Ruiz Santolaya, Nájera.
 - Pelayo Díaz Gil, Calahorra.
 - Pío García Pérez Caballero, Nájera.
 - Recaredo Sáenz de Santa María, Haro.
 - Ricardo de Francia y González de Castejón, Logroño.
 - Roberto Ruiz de la Torre, Cervera.
 - Roberto Enciso Tapia, Cervera.
 - Ricardo Etcheverría Francés, Haro.
 - Simón Sáenz Díez Ibarra, Nájera.
 - Salvador Aragón Barrón, Logroño.
 - Santiago García Baquero, Nájera.
 - Santiago Martínez de Ubagó, Calahorra.
 - Víctor del Valle Martínez, ídem.
 - Vicente de la Plaza Salazar, Logroño.

Para que así conste y pueda te-

ner lugar su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, cumpliendo lo prevenido en la disposición 4.ª de la Real orden de 16 de Abril de 1910, expido la presente, visada por el Sr. Presidente de la Diputación provincial y sellada con el de la Corporación, en Logroño á veintidós de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Benigno Macua.—Visto bueno: Roberto Enciso.

Comisión provincial

657

Habiendo transcurrido con exceso el segundo plazo de cuatro días que la regla 58 de la circular de la Dirección general de Administración de 1.º de Junio de 1886, concede á los Secretarios de Ayuntamiento para remitir á la Contaduría de fondos provinciales el balance mensual, sin verificarlo del correspondiente al mes de Enero próximo pasado, de los pueblos que á continuación se expresan; esta Corporación, haciendo uso de las atribuciones que le conceden las reglas 57 y 58, de dicha circular, en sesión celebrada el 13 del actual, acordó conminar á los referidos Secretarios con la multa de 25 pesetas, y concederles otro nuevo plazo de cuatro días, para el envío del citado balance.

Pueblos

Abalos	Medrano
Agoncillo	Munilla
Ajamil	Navarrete
Albelda	Nestares
Alberite	Nieva
Alesanco	Ocón
Almarza	Ojacastro
Anguciana	Ollauri
Anguiano	Pazuengos
Arnedillo	Pinillos
Ausejo	Quel
Autol	Ribaflecha
Azofra	Ribas
Badarán	Rodezno
Bañares	Sajazarra
Baños de Rioja	San Millán de la
Baños de río Tobía	Cogolla
Bergasa	San Millán de Yé-
Bezares	cora
Bobadilla	Santurde
Brieva	Santa Coloma
Briñas	Santo Domingo
Camprovín	Sojuela
Cañas	Sorzano
Cárdenas	Sotés
Castañares	Terroba
Castroviejo	Tirgo
Cenicero	Tormantos
Cervera	Torreilla sobre
Cihuri	Alesanco
Cirueña	Torreilla en Ca-
Corera	meros
Corporales	Trevijano
Cuzcurrita	Tricio
Daroca	Tudelilla
Estollo	Uruñuela
Fonzaleche	Ventosa
Fuenmayor	Ventrosa
Galbarruli	Viguera
Gimileo	Villalba
Hervías	Villalobar
Herramélluri	Villamediana
Hormilla	Villar de Arnedo
Hormilleja	Villar de Torre
Lagunilla	Villarejo
Lardero	Villarroya
Leza de río Leza	Villaverde
Manjarrés	Zarzosa
Matute	Zenzano

Logroño, 14 de Marzo de 1916.
 —El Vicepresidente, Atilano Arizmendi.—P. A., El Secretario, Benigno Macua.

Consejo Provincial de Fomento

Suministro de sulfato de cobre

660

A fin de dar cumplimiento á la orden de la Dirección General de Agricultura, para poder precisar la cantidad de sulfato de cobre que se hace necesaria en esta provincia, y tenerlo presente al hacerse la adquisición por el Estado, es indispensable saber lo que cada una de las Asociaciones, entidades ó particulares de la provincia pueden necesitar, cuya contestación, para poder tenerse en cuenta en dicho suministro, ha de dirigirse al Consejo provincial de Fomento, en el improrrogable plazo de ocho días, sujetándose en ello estrictamente al cuestionario que á continuación se inserta, y advirtiendo que no han de tenerse presentes aquellas peticiones que no se atengan á las necesidades reales.

Logroño, 24 de Marzo de 1916.
—El Comisario Regio, Eugenio Amalric.

**

Número y edad de las cepas que posee	Existencia que posee	PRECIO máximo á pagar al contado el kilo	CANTIDAD pedida en kilogramos	ENTIDAD QUE REPRESENTA	PERSONA QUE SOLICITA	PUEBLO

Administración Municipal

VILLARTA QUINTANA

644

Aprobadas por el Ayuntamiento de mi presidencia las cuentas municipales de esta villa correspondientes á los años 1911 y 1912, quedan expuestas al público por término de quince días, para que puedan ser examinadas y formular las reclamaciones que crean procedentes.

Villarta Quintana, 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eloy Murillo.

Terminado el repartimiento vecinal de arbitrios extraordinarios girado para el año actual, queda expuesto al público por término de ocho días, en el sitio de costumbre, á los efectos reglamentarios.

Villarta Quintana, 20 de Marzo de 1916.—El Alcalde, Eloy Murillo.

Administración de Justicia

Audiencia Territorial de Burgos

Secretaría de Gobierno

650

Se halla vacante el cargo de Juez municipal suplente de Manzanares de Rioja, partido judicial de Santo Domingo de la Calzada, que se proveerá con arreglo á lo determinado en el artículo 7.º y sus concordantes de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes en esta Secretaría de Gobierno, extendidas en papel de dos pesetas, clase novena ó debidamente reintegradas y dentro de los quince días siguientes á la publicación de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL, acompañando los documentos justificantes de sus condiciones legales y méritos.

Burgos, 18 de Marzo de 1916.
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

La Sala de Gobierno de esta Audiencia, en sesión celebrada el día 18 de los corrientes, se sirvió acordar el nombramiento siguiente: Tirgo.—Fiscal municipal propietario, D. Domiciano Malaina Jiménez.

Lo que se hace público, en cumplimiento de lo preceptuado en la ley de 5 de Agosto de 1907, con el fin de que puedan entablarse los recursos de apelación que la misma concede.

Burgos, 20 de Marzo de 1916
—El Secretario de Gobierno, Cipriano Martín Blas.

JUZGADOS DE 1.ª INSTANCIA

657

Don Constancio Pascual y Sánchez, Juez de primera instancia de esta ciudad de Arnedo y su partido.

Por el presente hago saber: Que en providencia dictada en autos de procedimiento sumario regulado en los artículos ciento veintinueve y siguientes de la ley Hipotecaria, que se siguen en este Juzgado á instancia del Procurador D. Vito Serrano González, en nombre y representación de D. Roberto Ruiz de la Torre Inda, contra bienes hipotecados á favor de éste por D.ª Juliana Gómez Castiella, en garantía de veinte mil pesetas que la prestó y de cinco mil más para asegurar intereses y costas, se decreta la venta en segunda y pública subasta, por término de veinte días, la que se celebrará en la Sala audiencia de este Juzgado el día diecisiete de Abril próximo á las diez de la mañana.

1.º Una heredad sita en el término de la Balsilla Baja, jurisdicción de Quel, de tres fanegas ó sesenta áreas; linda Este, José María Marzo Calatayud; Sur, don Francisco Bretón Oñate; Oeste, terreno erial, y Norte, Pedro Bretón Martínez.

2.º Tres cuartas partes en común y proindiviso con la otra cuarta parte que por igual pertenece á sus hijos Rafael, Carmelo, y Juliana Inocencia Pilar Garrido Gómez, del derecho real de arrendamiento por término de veinte años, contados desde primero de Enero de mil novecientos tres y precio de cuatrocientas cincuenta pesetas anuales, de una heredad de D. Antolín Martínez de la Cuadra, finca rústica de terreno baldío, en su mayor parte destinada á pantano de riego, sita en el término de Santa María y Balsilla Baja, jurisdicción de la villa de Quel, de doce hectáreas, cinco áreas y cincuenta y dos centiáreas; linda Norte, tierra de pan llevar de Tomás Arnedo Merino y con tierras de los herederos de D. Francisco Escalona Bretón, hoy D. Antolín Martínez de la Cuadra; por Este, con Malecón del pantano y con terreno lleco del monte Cabezarrones, hoy propio de D. Antolín Martínez de la Cuadra; por Sur, con monte de Cabezarrones, herederos de Pedro Lasanta Escalona con Andrián Usabiaga y Verde y con finca de D. Julián Sáenz de Tejada, y por Oeste, con otra de Tomás Arnedo Merino.

Debiendo advertirse:

1.º Que los autos y la certificación del Registro de la Propiedad á que se refiere el párrafo

segundo de la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la vigente ley Hipotecaria, estarán de manifiesto en la Secretaría.

2.º Que se entenderá que todo licitador acepta como bastante la titulación.

3.º Que servirá de tipo para la subasta el setenta y cinco por ciento del que sirvió para la primera, ó sea tres mil setecientas cincuenta pesetas para la finca, y quince mil para el Derecho real de arrendamiento; y que no se admitirá postura alguna que sea inferior á dicho tipo.

Dado en Arnedo á diez y ocho de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Constancio Pascual.—Ante mí; El Secretario judicial, Santiago Milla.

Requisitorias

663

Izquierdo Abranado, Benigno; domiciliado en Bilbao y últimamente en Logroño, profesión evanista, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, bajo los apercibimientos legales y el de ser declarado rebelde.

Calahorra, 20 de Marzo de 1916.—El Juez de instrucción, Angel de Gorostidi.

Omeñaca Robles, Jesús; domiciliado en Zaragoza y últimamente en Logroño, profesión ajustador, procesado por estafa, comparecerá en término de diez días ante el Juzgado de instrucción de Calahorra, bajo los apercibimientos legales y el de ser declarado rebelde.

Calahorra, 20 de Marzo de 1916.—El Juez de instrucción Angel de Gorostidi.

JUZGADOS MUNICIPALES

664

Don Adolfo Fernández Moreda, Juez municipal suplente en ejercicio de esta ciudad de Logroño.

Hago saber: Que el doce de Abril próximo y hora de las doce, tendrá lugar en esta Sala audiencia, la venta en pública y segunda subasta con la rebaja del veinticinco por ciento de la tasación, del inmueble siguiente:

Una casa sita en esta ciudad, actualmente en construcción y paralizada la obra, que ocupa un solar de doscientos nueve metros y cincuenta y tres decímetros cuadrados de superficie; lindante Norte ó frente entrando, calle del

Coso; Sur ó espalda, casa de don Fernando Elías; Este ó izquierda, calle del Capitán Gaona, y Oeste ó derecha, Muro de Carmelitas; en el cual se halla construyendo una casa compuesta en la actualidad de subterráneo, entresuelo, tres pisos superiores y bohardilla, la que tendrá la entrada principal por el Muro de Carmelitas; y linda por su frente ú Oeste, dicho Muro de Carmelitas; por su espalda ó Este, calle del Capitán Gaona; por la derecha entrando ó Sur, casa de D. Fernando Elías, y por la izquierda ó Norte, por donde tiene una puerta accesoria, calle del Coso; tasada en treinta y nueve mil pesetas.

La expresada finca, además de responder de cuatrocientas ochenta y siete pesetas cincuenta céntimos por principal reclamado en los expresados autos más ciento cincuenta pesetas para costas y gastos, se halla gravada con las dos siguientes y únicas cargas:

Un crédito hipotecario á favor del mismo demandante Sr. Vélez, por importe de treinta mil pesetas, cinco mil ochocientos cincuenta pesetas por intereses y dos mil quinientas pesetas para costas y gastos.

Demanda ejecutiva instada en el Juzgado de primera instancia de este partido por D. Narciso Coll y Amat, sobre reclamación de mil novecientas sesenta y una pesetas noventa céntimos, más dos mil pesetas para intereses legales, costas y gastos.

Previsiones:

No se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo de subasta, rebajado el veinticinco por ciento del avalúo.

Para tomar parte en ella, deberán los licitadores consignar una suma no inferior al diez por ciento de la tasación, rebajado dicho veinticinco por ciento.

Por el ejecutado no se han presentado los títulos de propiedad á pesar de haber sido requerido para ello.

Dado en Logroño á dieciocho de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Adolfo F. Moreda.—Por su mandado, Santiago Martínez.

Briones á trece de Marzo de mil novecientos dieciséis, el Tribunal municipal compuesto por D. Indalecio Ibaibarriga Francia, Presidente, y D. Severiano Ruesgas y Pérez y D. Miguel Villanueva y Polvorosa, adjuntos, habiendo visto el presente juicio en el que son parte de la una, como demandante, D. Julio Gill de la Cuesta y Quincoces, y de otra, como demandado, D. Dionisio Nanclares Calvo, ambos mayores de edad, casados, propietario el primero y labrador y comisionista el segundo, vecino de esta villa.

Parte dispositiva.—Fallamos:

Que debemos condenar y condenamos al demandado Dionisio Nanclares Calvo, al pago de la cantidad de doscientas sesenta y siete pesetas setenta céntimos, reclamadas por el actor D. Julio Gill de la Cuesta y Quincoces, y las costas causadas y que en lo sucesivo se ocasionaren; ratificando como ratificamos el embargo preventivo practicado en bienes de la propiedad de dicho demandado; y que se notifique la presente sentencia á las partes de conformidad con lo prevenido en los artículos 282 y 769 de la vigente ley de Enjuiciamiento civil. Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos definitivamente juzgando.—Indalecio Ibaibarriga.—Severiano Ruesgas.—Miguel Villanueva.

Publicación.—Leída y publicada fué la anterior sentencia por el Tribunal, hallándose celebrando Audiencia pública el mismo día de la fecha, de que certifico yo el Secretario, Bruno Suso.

Y para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, y sirva de notificación al rebelde Dionisio Nanclares Calvo, doy el presente que firmo y sello en Briones á quince de Marzo de mil novecientos dieciséis.—Indalecio Ibaibarriga.—P. S. M., El Secretario, Bruno Suso.

ANUNCIOS OFICIALES

CUERPO DE CORREOS

ADMINISTRACIÓN PRINCIPAL DE LOGROÑO

Anuncio

649

Debiendo procederse á la celebración de subasta para contratar el transporte de la correspondencia pública en carruaje, entre la oficina del Ramo de Correos y su estación férrea (cuantas expediciones sean necesarias), bajo el tipo máximo de seiscientas pesetas anuales y demás condiciones del pliego, que está de manifiesto

en esta Administración Principal y la Oficina de Alfaro, con arreglo á lo preceptuado en el capítulo 1.º, título 2.º del Reglamento para el régimen y servicio del Ramo de Correos y modificaciones introducidas por Real decreto de 21 de Marzo de 1907; se advierte al público que se admitirán las proposiciones extendidas en papel timbrado de la clase 11.ª que se presenten en dichas Oficinas, previo cumplimiento de lo preceptuado en la Real orden del Ministerio de Hacienda de 7 de Octubre de 1904, hasta el día 24 de Abril próximo á las 17 horas, y que la apertura de pliegos tendrá lugar en la referida Administración Principal de Logroño el día 29 de citado mes, á las doce horas.

Logroño, 22 de Marzo 1916.—El Administrador Principal, Joaquín Ruiz.

**

Modelo de proposición

Don F. de T., natural de..., vecino de..., según cédula personal número..., se obliga á desempeñar la conducción del correo diario desde... á... y viceversa, por el precio de... (en letra)... pesetas anuales, con arreglo á las condiciones contenidas en el pliego aprobado por el Gobierno.

Y para seguridad de esta proposición, acompaño á ella, por separado, la cédula personal y la carta de pago que acredita haber depositado en... la fianza de... pesetas.

(Fecha y firma del interesado)

PARQUE DE INTENDENCIA DE LOGROÑO

640

El Jefe del Detall del Parque de Intendencia de Logroño.

Hago saber: Que á las doce horas del día tres del mes de Abril próximo, se celebrará, ante la Junta económica del citado Establecimiento, y en el local que el mismo ocupa, concurso público para adquirir harina de primera clase, carbones de cok, hulla y vegetal, cebada, sal, leña, paja para pienso y larga de centeno, jabón, sosa cristalizada y petróleo, en las cantidades que sean necesarias para cubrir el servicio en el indicado mes y con arreglo al Reglamento de contratación, ley de Protección á la Industria Nacional, ley de Administración y Contabilidad de la Hacienda pública y demás disposiciones complementarias.

Los proponentes deberán acompañar sus proposiciones con resguardo que acredite haber depositado el 5 por 100 de su proposición, con arreglo á los precios

límites provisionales que figuran en el pliego de condiciones.

El pliego de condiciones legales y técnicas, así como el de precios límites provisionales y las muestras de los artículos, estarán de manifiesto en el referido Parque todos los días no feriados, de las nueve á las trece horas.

Las proposiciones deberán sujetarse al modelo que se inserta á continuación.

Logroño, 19 de Marzo 1916.—El Jefe del Detall, Francisco Santamaría.

Modelo de proposición

Don F. de T., vecino de..., habitante en la calle de..., enterado del anuncio inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia y del pliego de condiciones á que aquél alude, se compromete y obliga con sujeción á las cláusulas del citado pliego á entregar en los almacenes del Parque de Intendencia de esta plaza los artículos siguientes:

T..... quintales métricos de..... al precio de..... tantas pesetas y céntimos el quintal métrico (en letra).

Fecha y firma del proponente.

ANUNCIO NO OFICIAL

CHOPOS

La Papelera Española compra madera de chopo, sana, con corteza en trozos de 0'50, 1'00, 1'50 y 2'15 metros de longitud y diámetro desde 10 centímetros en adelante, puesta sobre vagón en las estaciones de ferrocarril que se indican á continuación y á los precios por tonelada que también se señalan, todos para vagón completo de 8 toneladas como mínimo.

En las estaciones de Alfaro, Rincón de Soto y Calahorra, á 15 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Lódoza, Alcanadre, Mendavia y Recajo, á 16 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Logroño, Fuenmayor, Cenicero y San Asensio, á 17 pesetas la tonelada.

En las estaciones de Briones, Haro y San Felices, á 18 pesetas la tonelada.

Dirigir las ofertas á La Papelera Española.—Apartado 316, Madrid. 12—12

Logroño.—Imp. Provincial

Don Indalecio Ibaibarriga Francia, Juez municipal de la villa de Briones.

Por el presente hago saber: Que en el juicio verbal civil celebrado en este Juzgado sobre reclamación de doscientas sesenta y siete pesetas setenta céntimos, se ha dictado sentencia cuya cabeza y parte dispositiva dicen como sigue:

Sentencia.—En la villa de